

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00225-2011

065463 24 10 2011

ORD. :

ANT. : Presentación de 19 de octubre de 2011, de don Luis Rodrigo Benavides Castellón, por el "Centro de Ergonomía y Salud Ocupacional - CESO".

MAT. : Deniega entrega de información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por la causal de reserva que indica.

FTES. : Ley N° 20.285; D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 50.885, de 24 de agosto de 2011, de esta Superintendencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
LUIS RODRIGO BENAVIDES CASTELLÓN
CHACABUCO N° 609, OFICINA 203, CONCEPCIÓN

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia, acompañando un mandato especial otorgado ante Notario, de don Humberto Ulises Gutiérrez Yaupe, RUT N° 10.137.882-9, conforme al cual solicita se le proporcione copia de todos los antecedentes laborales y estudio de puesto de trabajo, utilizados por el Departamento Médico de este Servicio para declarar de origen común la rotura de espesor completo del supraespinoso, en el caso del Sr. Gutiérrez Yaupe, conforme al Oficio Ord. N° 50.885, de 24 de agosto de 2011.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacerle presente que conforme al artículo 21 de la Ley N°20.285, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente, el acceso a la información pública: "N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b): Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas".

Ahora bien, el Sr. Gutiérrez Yaupe ha acompañado nuevos antecedentes en relación a lo resuelto en el Oficio Ord. N° 50.885, de 24 de agosto de 2011, por este Servicio, dando origen al expediente Código 08-16431-2009-P1, con el cual se relaciona directamente su solicitud de copias de antecedentes médicos e informes señalados.

De este modo, mientras se encuentre pendiente el procedimiento administrativo sobre el cual incide su petición de antecedentes, no procede acceder a la misma, por aplicación de la causal prevista en el N° 1 del artículo 21 del citado cuerpo legal, que faculta para denegar el acceso a la información pública.

Saluda atentamente a Ud.,



M. José Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
60P

DISTRIBUCION:

LUIS RODRIGO BENAVIDES CASTELLÓN
CHACABUCO N° 609, OFICINA 203, CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO MÉDICO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)